

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

- Depósito judicial No. 454133164092078 por valor de: **\$4.031.846,00**
- Depósito judicial No. 454133164092079 por valor de: **\$3.553.175,00**
- Depósito judicial No. 454133164092080 por valor de: **\$107.680,28**
- Depósito judicial No. 454133164107273 por valor de: **\$25.761.147,00**

De otro lado, se informa que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta localidad, allegó oficio No. 680 fechado del 13 de julio hogaño proferido dentro de la demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por la señora **LECNY BENITEZ RAMIREZ** en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA – CELAD**, radicado 2016-00611-00, por medio del cual informan que se decretó la medida cautelar embargo de los **DEPÓSITOS JUDICIALES** constituido a favor de la **CLINICA CELAD** dentro del presente asunto, relacionando que la limitación de la medida cautelar se realizó por \$21.000.000,00.

A Despacho en la fecha: 17 de julio de 2020.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

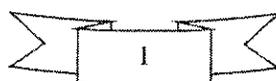
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 486
Rad. Juzgado: 2015-00241-00

Se decide lo pertinente en el trámite de la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por el señor **HERNANDO AUGUSTO PATERNINA GONZÁLEZ** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA - CELAD**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

CONSIDERACIONES

1. Recibida solicitud que diera origen a la ejecución de la referencia con arreglo a ley, se libró el mandamiento de pago deprecado, conforme a la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.



Posteriormente, mediante providencia del 10 de mayo de 2016, se dispuso seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenando se practicara la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el código General del Proceso y condenando en costas a la parte ejecutada.

2. Situación Jurídica planteada

Procede este despacho a establecer si en el presente asunto, es viable de oficio decretar la terminación del presente proceso. Al respecto se analizara el contenido de normativo que contempla el estatuto de procedimiento civil, aplicable por remisión normativa al campo laboral.

3. Sobre el ejecutivo laboral.

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula en los artículos 100 y siguientes o atinente a la ejecución en materia laboral, del análisis de dichas disposiciones se hace ineludible por remisión del artículo 145 ibídem, aplicar los preceptos que son análogos del Código General del Proceso, en los artículos 422, siguientes y concordantes.

Ahora dentro del proceso ejecutivo en el evento contemplado el inciso segundo del Artículo 461 del código General del Proceso, está contemplada la terminación por pago de la obligación perseguida, norma que reza:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Teniendo en cuenta la finalidad del proceso ejecutivo, cual es la satisfacción de la obligación que se cobra, nuestro código de procedimiento civil manda que se declare su terminación cuando el deudor se libera de la obligación demandada pagándola ella misma, o por otros, evento en el que la obligación se extingue por el modo previsto en el núm. 1 del Art. 1625 del C.C. Dicha norma expresa:

"Modos de extinción. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen, además, en todo o en parte:

- 1) Por la solución o pago efectivo (subrayado del juzgado)
- 2) Por la novación
- 3) Por la transacción
- 4) Por la remisión
- 5) Por la compensación
- 6) Por la confusión
- 7) Por la pérdida de la cosa que se debe
- 8) Por la declaración de nulidad o por rescisión

- 9) *Por el evento de la condición resolutoria*
- 10) *Por la prescripción*

Se entiende que por la solución o pago efectivo, esta es la cancelación de lo debido en consonancia con el Art. 1626 ibídem. Pues de modo, que por regla general el proceso ejecutivo finaliza por pago, caso en el que el juez verificado el mismo, deberá dar por terminado el proceso, dados los efectos extintivos de la obligación, pues, el deudor ejecutado se ha liberado de tal obligación.

4. Análisis sustantivo del presente caso.

Comparando los supuestos de hecho con los de la norma legal en mención y teniendo en cuenta que con los dineros puestos en razón de las medidas cautelares se cubre el pago de las condenas impuestas por concepto de los honorarios que le fueron reconocidos por concepto de los contrato de prestación de servicios entre el señor HERNANDO AUGUSTO PATERNINA GONZALEZ dentro de la sentencia de primera instancia por virtud de las cuales, se promovió la presente ejecución, habrá de procederse con su terminación, como quiera que en este caso la parte deudora se ha liberado de la obligación efectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 1625 del C.C y en el artículo 1626 ib, por lo que precedente es además la terminación del presente trámite.

5. Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- La **ACUMULACIÓN DE EMBARGOS** respecto de los bienes que fueron objeto de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía adelantado por la sociedad **SERPROLAB S.A.S.** en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA-CELAD**, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad radicado en dicho Despacho Judicial bajo el No. 2014-00402-00, en virtud a lo dispuesto en el artículo 542 del Código Instrumental Civil.
- El embargo y retención de los depósitos que a cualquier título posea La **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA -CELAD** en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTS, bonos, valores, cédulas de capitalización, y/o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCO DE BOGOTÁ SUCURSAL LA DORADA - CALDAS.**

6. Obrando de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso y por no existir medida similar sobre el embargo y retención de los depósitos judiciales obrantes a favor de La CLÍNICA CELAD dentro del presente asunto, encuentra este despacho **procedente la efectividad de la medida cautelar** decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito dentro de la demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por la señora **LECNY BENITEZ RAMIREZ** en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA - CELAD**, radicado 2016-00611-00, razón por la cual se le enviará comunicación para el efecto.

7. Revisado el expediente, se tiene que el valor aprobado por la liquidación actualizada de crédito aprobadas por este Despacho a favor de la parte demandante dentro de la presente ejecución asciende a la suma **\$2.689.710,00.** (folio 40)

En tal virtud habrá de ordenarse el fraccionamiento del Título No. 454133164107273 por valor de: **\$25.761.147,00,** en los siguientes valores:

- **\$2.689.710,00,** por concepto de liquidación actualizada de crédito la cual será puesta a disposición de la parte demandante por conducto de su vocero judicial.
- **\$8.400.00,00,** que serán puestos a disposición de la demanda **EJECUTIVA LABORAL** adelantada ante este mismo Juzgado por parte de la señora **LECNY BENITEZ RAMIREZ** en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA – CELAD**, radicado 2016-00611-00, por concepto de remanentes y
- **\$14.673.437** que serán reintegrados a la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS CELAD**, junto con los siguientes depósitos judiciales:
 - ✓ Depósito judicial No. 454133164092078 por valor de: **\$4.031.846,00**
 - ✓ Depósito judicial No. 454133164092079 por valor de: **\$3.553.175,00**
 - ✓ Depósito judicial No. 454133164092080 por valor de: **\$107.680,28**

Para lo anterior se requiere a dicha entidad para que se sirva indicar a éste Despacho Judicial el nombre e identificación del Representante Legal o de la persona encargada de cobrar el valor del remanente del dinero retenido en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, por Secretaria désele cumplimiento a lo anterior, realizando las correspondientes ordenes de fraccionamiento ante el Banco Agrario de Colombia S.A., ocurrido lo cual habrán de realizarse las correspondientes órdenes de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **HERNANDO AUGUSTO PATERNINA GONZALEZ** a través de apoderado judicial en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA - CELAD**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, por **pago total** de las condenas reconocidas dentro de la sentencia proferida con ocasión del proceso **ORDINARIO LABORAL**, en razón a lo dicho en el cuerpo de éste proveído.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

50

- a) La ACUMULACIÓN DE EMBARGOS respecto de los bienes que fueron objeto de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía adelantado por la sociedad SERPROLAB S.A.S. en contra de la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA-CELAD, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad radicado en dicho Despacho Judicial bajo el No. 2014-00402-00.

TERCERO: LIBRAR por secretaría el Oficio correspondiente al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada – Caldas, informando el levantamiento de la medida

- b) El EMBARGO Y RETENCIÓN los depósitos que a cualquier título posea La CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA –CELAD en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTS, bonos, valores, cédulas de capitalización, y/o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCO DE BOGOTÁ SUCURSAL LA DORADA – CALDAS.

CUARTO: LIBRAR por secretaría los respectivos oficios ante dichas entidades bancarias, informando el levantamiento de las medidas decretadas, para que prosigan a cancelar los registros de los embargos.

QUINTO: DECLARAR PROCEDENTE la efectividad de la medida cautelar de embargo y retención de los depósitos judiciales obrantes a favor de La CLÍNICA CELAD decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, dentro de la demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por la señora **LECNY BENITEZ RAMIREZ** en contra de la **CLÍNICA CELAD**, radicado 2016-00611-00 y **ADVERTIR** que atendiendo la limitación comunicada se pondrá a su disposición la suma de \$8.400.000,00.

SEXTO: LIBRAR por secretaría los respectivos oficios al Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada – Caldas, informando lo pertinente.

SEPTIMO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del Depósito Judicial No. 454133164107273 por valor de: \$25.761.147,00, en los siguientes valores:

- \$2.689.740,00, por concepto de liquidación actualizada de crédito la cual será puesta a disposición de la parte demandante por conducto de su vocero judicial.
- \$8.400.00,00, que serán puestos a disposición de la demanda **EJECUTIVA LABORAL** adelantada ante este mismo Juzgado por parte de la señora **LECNY BENITEZ RAMIREZ** en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA – CELAD**, radicado 2016-00611-00, por concepto de remanentes y
- \$14.673.437 que serán reintegrados a la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS CELAD, junto con los siguientes depósitos judiciales:

- ✓ Depósito judicial No. 454133164092078 por valor de: \$4.031.846,00
- ✓ Depósito judicial No. 454133164092079 por valor de: \$3.553.175,00

✓ Depósito judicial No. 454133164092080 por valor de: **\$107.680,28**

OCTAVO: REQUERIR a la CLÍNICA CELAD para que se sirva indicar a éste Despacho Judicial el nombre e identificación del Representante Legal o de la persona encargada de cobrar el valor del remanente del dinero retenido en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

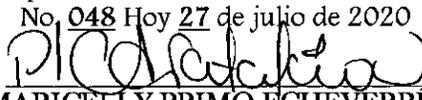
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica en el Estado
No. 048 Hoy 27 de julio de 2020


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia